

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES II

Caracas, miércoles 16 de noviembre de 2016

Número 41.032

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.552, mediante el cual se nombra a las ciudadanas Joan del Carmen Bernet Biscochea, como Viceministra de la Cultura, en condición de Encargada; y Lisett Yoly Torres Olmos, como Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 2.553, mediante el cual se crea las Autoridades Únicas de Salud en todas las entidades federales del país, para fortalecer el Sistema Público Nacional de Salud.

Decreto N° 2.554, mediante el cual se autoriza la constitución de un Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, en la Corporación de Servicios del Estado "Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud, S.A. (VENSALUD, S.A.)", adscrito funcional y administrativamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Decreto N° 2.555, mediante el cual se autoriza la modificación del objeto social de la empresa del Estado, denominada Corporación Nacional de Insumos para la Salud C.A., (CONSALUD).

Decreto N° 2.557, mediante el cual se modifica la conformación de la Comisión Nacional de la Verdad, la Justicia, la Atención de las Víctimas y la Paz, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga, por sexta vez y por el lapso de noventa (90) días continuos, el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del municipio de Maracaibo del estado Zulia; y se designan como integrantes de esa junta de intervención a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Joaquín Morgado González, como Coordinador de la Asociación Intergubernamental para la prestación del Servicio Policial Guaicaipuro Eje Valles del Tuy, estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Alexander Ramírez Cáceres, como Coordinador de la Mancomunidad para la prestación del Servicio Policial del Eje Metropolitano del estado Zulia, que comprende los municipios Maracaibo, San Francisco y La Cañada de Urdaneta.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la Rendición de Cuentas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Daniel Ocando Argüelles, como Gerente de la Oficina de Tecnología de Información de este Instituto, en calidad de Encargado.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las condiciones para el transporte desde y hacia la Zona de Interés Turístico, las dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura, Los Palanquines y su Espacio Acuático Asociado, así como las operaciones de los prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático y Aéreo, de forma responsable, ordenada y sustentable.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDABIT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ronald José Rosas Borges, como Director de Administración y Finanzas, de esta Fundación.

Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia N° 018, de fecha 13 de abril de 2016, y se modifica la constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, quedando integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Hildemar Xavier de Jesús Naveo, como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal Amazonas, y se le delega la firma de los actos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Asdrúbal Díaz Varela, como Director General de la Oficina de Presupuesto, de este Ministerio.

CONATEL

Providencias mediante las cuales se revocan las Providencias que en ellas se mencionan, y se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, las atribuciones y firmas de los documentos que en ellas se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin José Ainagas Prieto, como Coordinador Región Área Metropolitana de Caracas, en condición de Encargado, adscrito a la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.552

16 de Noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **JOAN DEL CARMEN BERNET BISCOCHEA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.172.727, como **VICEMINISTRA DE LA CULTURA** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en condición de **Encargada**.

Artículo 2°. Nombro a la ciudadana **LISETT YOLY TORRES OLMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.383.316, como **VICEMINISTRA DE IDENTIDAD Y DIVERSIDAD CULTURAL** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 3°. Las funcionarias designadas en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación de las referidas ciudadanas.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)
NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTERefrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Decreto N° 2.553

16 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 2.548 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.272 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2016, mediante el cual se prorrogó el Estado de Excepción y Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito Social, Económico y Político, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Segundo Vértice de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, está referido a la Logística Oportuna, tomando en cuenta la importancia que reviste para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción, desarrollo de un Sistema Público de Salud moderno, eficiente, adaptado a las necesidades del país y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional, tales como mejorar la eficiencia en la distribución de fármacos,

CONSIDERANDO

Que la coordinación de los Centros de Salud, es fundamental para ejercer la eficiencia de éstos, para brindar un servicio óptimo y oportuno a la población para la prevención de enfermedades, así como la promoción y restitución de la salud.

DECRETO

Artículo 1°. Se crean las Autoridades Únicas de Salud en todas las entidades federales del país, para fortalecer el Sistema Público Nacional de Salud, con las siguientes denominaciones:

1. Autoridad Única de Salud del estado Amazonas.
2. Autoridad Única de Salud del estado Anzoátegui.
3. Autoridad Única de Salud del estado Apure.
4. Autoridad Única de Salud del estado Aragua.
5. Autoridad Única de Salud del estado Barinas.
6. Autoridad Única de Salud del estado Bolívar.
7. Autoridad Única de Salud del estado Carabobo.
8. Autoridad Única de Salud del estado Cojedes.
9. Autoridad Única de Salud del estado Delta Amacuro.
10. Autoridad Única de Salud del Distrito Capital.
11. Autoridad Única de Salud del estado Falcón.
12. Autoridad Única de Salud del estado Guárico.
13. Autoridad Única de Salud del estado Lara.
14. Autoridad Única de Salud del estado Mérida.
15. Autoridad Única de Salud del estado Miranda.
16. Autoridad Única de Salud del estado Monagas.
17. Autoridad Única de Salud del estado Nueva Esparta.
18. Autoridad Única de Salud del estado Portuguesa.
19. Autoridad Única de Salud del estado Sucre.
20. Autoridad Única de Salud del estado Táchira.
21. Autoridad Única de Salud del estado Trujillo.
22. Autoridad Única de Salud del estado Vargas.
23. Autoridad Única de Salud del estado Yaracuy.
24. Autoridad Única de Salud del estado Zulia.

Artículo 2º. Corresponde a las Autoridades Únicas de Salud la supervisión, evaluación y seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud en cada estado, garantizando el desarrollo eficiente de las actividades en los establecimientos y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tienen atribuidas competencias en el sector.

Artículo 3º. Las Autoridades Únicas de Salud ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes, programas y normas nacionales de salud, adecuados a la realidad del Estado, dentro del marco fijado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.
2. Asumir la coordinación integral del desempeño de las actividades en materia de salud de órganos y entes públicos en las áreas sometidas a su autoridad, procurando la eficiencia, fluidez y simplificación de trámites administrativos de los procesos.
3. Impartir las directrices a los establecimientos de salud bajo su dirección para la formulación de planes, programas y proyectos estatales de salud, en concordancia con la política nacional de salud y los lineamientos estratégicos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.
4. Planificar y ejecutar acciones para el fortalecimiento de los establecimientos y servicios de salud del estado, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.
5. Ejecutar las acciones que correspondan a la protección de la salud de la población, de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de leyes y normativas establecidas.
6. Ejercer la vigilancia epidemiológica del estado, y el control de enfermedades, eventos y riesgos sanitarios, para su notificación oportuna al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud; así como evaluar el impacto de las estrategias y acciones implementadas en materia epidemiológica.
7. Implementar acciones que permitan la prevención, atención, restitución y rehabilitación de la salud de los usuarios y usuarias, en los diferentes establecimientos y servicios de salud del estado.
8. Diseñar estrategias y ejecutar acciones de prevención que permitan dar respuesta oportuna, desde el sector salud, ante situaciones de emergencias y desastres.
9. Evaluar y controlar la gestión y el cumplimiento de las metas fijadas, para su fortalecimiento o aplicar los correctivos que se consideren necesarios.
10. Postular la designación o sugerir la remoción y retiro de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción adscritos a la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, 19 último aparte y 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; inclusive la postulación para la designación del personal de alto nivel y de confianza que, conforme a los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Presupuestario, requieran actuar como cuentadante.
11. Promover en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, la articulación e intercambio de información con instituciones públicas y privadas, relacionadas con situaciones que representen riesgo para la salud de la población.
12. Presentar informes mensuales, o cuando le sea solicitado, al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de salud.
13. Las demás que le asigne la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.

Artículo 4º. Los establecimientos y servicios de atención a la salud, que se encuentran adscritos a las Gobernaciones de los estados, así como aquellos que dependan del nivel central a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, conservarán el ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico, pero adecuarán su funcionamiento a las directrices que la respectiva Autoridad Única de Salud instruya a los fines de la optimización de la prestación del servicio de salud.

Las Autoridades Únicas de Salud podrán convocar directamente a los funcionarios o autoridades de los establecimientos y servicios de atención a la salud a reuniones de coordinación, cuya asistencia será de carácter obligatorio.

Artículo 5º. Las Autoridades Únicas de Salud rendirán cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de salud.

Artículo 6º. Le corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, la selección y posterior designación a través de Resolución de las Autoridades Únicas creadas en el presente Decreto.

Artículo 7º. La Ministra del Poder Popular para la Salud queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.554

16 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46, 103 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 2.548 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.272 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2016, mediante el cual se prorrogó el Estado de Excepción y Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito Social, Económico y Político, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

En el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica decretado por el Ejecutivo Nacional, es necesario potenciar el Sistema Productivo Nacional y la disponibilidad de rubros asociados a la producción y distribución de fármacos de manera oportuna y segura para la población, a través de acciones que

impulsan el esfuerzo, organización y planificación de empresas productoras del sector salud, bajo un plan de producción cuya rectoría esté orientada a satisfacer las necesidades de la población así como el mejor uso de los recursos financieros del Estado,

CONSIDERANDO

Que dentro del marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, resulta necesario crear una instancia de articulación permanente y vinculante entre todas las empresas públicas que conforman el sector farmacéutico, con el fin de planificar esquemas conjuntos para la coordinación de actividades, de investigación, desarrollo, producción y comercialización de medicamentos e insumos para la salud,

CONSIDERANDO

Que con la creación de la instancia de articulación conformada por las Empresas Públicas Productoras de Medicamentos y Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, se permita lograr el reimpulso, reorganización y transformación del proceso productivo y distributivo que asegure la demanda conjunta de bienes y servicios para la producción, fomentando la colaboración y ayuda mutua así como el intercambio de saberes, garantizando de forma efectiva el abastecimiento de productos estratégicos para la salud.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la constitución de un Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, en la Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**, adscrito funcional y administrativamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Artículo 2°. El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, concentrará la participación e integración de las unidades socioproductivas, y tendrá por objeto garantizar el desarrollo, producción, distribución y comercialización de esos rubros del sector farmacéutico, a nivel nacional e internacional, respondiendo en primer lugar a la accesibilidad de toda la población venezolana a dichos insumos.

Del mismo modo, el Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, podrá importar materias primas necesarias, productos intermedios, insumos, partes, piezas, equipos y materiales de envase y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente, y podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades del país, en caso que las condiciones de producción, adaptabilidad, y buenas prácticas de manufactura lo permitan y en general realizar todas las actividades comerciales inherentes a su objeto.

Artículo 3°. El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, estará conformado por las siguientes unidades socioproductivas del Estado: **Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos**

(ESPROMED BIO C.A.), QUIMBIOTEC C.A., Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo, (PROFARMACOS) C.A., y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)", pudiendo ser incorporada cualquier otra unidad de dominio público productora de insumos para la salud, por medio de resolución ministerial, manteniendo cada una de ellas su personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4°. El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, tendrá una Junta Directiva, integrada por cinco (05) directores o directoras principales con sus respectivos suplentes; cuatro (04) de los cuáles serán los Presidentes o Presidentas de cada una de las personas jurídicas que conforman el conglomerado, y un (1) representante de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Presidirá la Junta Directiva cualquiera de los Presidentes de las empresas que conforman el conglomerado que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Artículo 5°. El conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos y Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos dictará sus estatutos de funcionamiento, así como sus normas y estructura organizativa dentro de la normativa legal que la rigen.

Artículo 6°. Se transfieren a la **Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos C.A., (ESPROMED BIO C.A.)**, las instalaciones físicas de la Planta Productora de medicamentos del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) ubicadas en Las Adjuntas, a los fines de su gestión, administración y operatividad.

Como consecuencia de lo ordenado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud deberá transferir en un plazo no mayor a treinta (30) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, los recursos presupuestarios y financieros, componentes y bienes fundamentales para la operación de las instalaciones referidas en este artículo, incluyendo los bienes muebles e inmuebles que en ellos se encuentren, a cuyos efectos, se realizarán las inspecciones a que hubiere lugar, dejando constancia en acta de lo conducente y suscribiendo los documentos públicos que correspondan, sin afectar su gestión y operatividad.

Artículo 7°. El personal del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), que se desempeñe en las instalaciones afectadas según lo dispuesto en el artículo 6° de este Decreto, podrá continuar en el ejercicio de sus cargos o la ejecución de sus respectivos contratos de trabajo, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sin menoscabo de los traslados o reubicaciones en cargos o puestos de trabajo afines, en razón de las funciones o tareas asignadas en los nuevos puestos de trabajo. Dichos traslados o reubicaciones deben observar de manera estricta el ordenamiento jurídico en materia funcional y laboral, según cada caso.

Artículo 8°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, la Corporación de Servicios

del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"; QUIMBIOTEC C.A. y la Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA).**

Artículo 9º. Se ordena efectuar la transferencia, a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que conforman el capital social de las Empresas del estado **QUIMBIOTEC C.A. y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)**, al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como, la anotación correspondiente en el Libro de Accionistas y su protocolización en el respectivo Registro Mercantil y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Del mismo modo, se ordena efectuar la transferencia, a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Defensa que conforman el capital social de la Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**, al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como, la anotación correspondiente en el Libro de Accionistas y su protocolización en el respectivo Registro Mercantil y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. La representación de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en la Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**, **QUIMBIOTEC C.A.**, y en la **Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)**, será ejercida por el titular del órgano de adscripción.

El traspaso del monto de las partidas correspondientes, bienes; así como los fondos para el pago de las obligaciones legales y contractuales causadas y aún no pagadas, provenientes de contrato colectivo, convenciones, convenios, acuerdos, laudos, acta convenio de dichas obligaciones, incluidos los derivados de las reclamaciones intentadas ante los órganos administrativos o jurisdiccionales, que correspondan al **Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) y a las empresas del estado: QUIMBIOTEC C.A. y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)**, serán gestionados por los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, seguirá otorgando los recursos presupuestarios para el funcionamiento de las empresas: **QUIMBIOTEC C.A., y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)**, hasta tanto estos hayan sido transferidos en su totalidad al Ministerio del Poder Popular para la Salud, lo cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 12. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud tendrá hasta el 31 de diciembre de 2016, para establecer los mecanismos necesarios para la reestructuración, adecuación, organización y

funcionamiento de: La Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"; QUIMBIOTEC C.A., la Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA), y del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).**

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas gestionará lo conducente para la efectiva y oportuna aprobación de las modificaciones presupuestarias que requiera el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud para garantizar la continuidad de los procesos productivos, así como el pago de los pasivos que pudieren corresponder a: La Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"; QUIMBIOTEC C.A.; la Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA), y al Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)**, con ocasión de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para la Salud realizará los trámites pertinentes para inscribir en el correspondiente Registro, las modificaciones de los Estatutos Sociales y las variaciones de titularidad de bienes a que se refiere este Decreto, previa revisión de la Procuraduría General de la República.

Artículo 15. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 16. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTÉLDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.555

16 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46, 74, 103 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley de Medicamentos, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 2.548 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.272 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2016, mediante el cual se prorrogó el Estado de Excepción y Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito Social, Económico y Político, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica decretado por el Ejecutivo Nacional, se creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, para propender las medidas necesarias que hagan frente a la guerra económica, lo cual amerita tomar las medidas organizativas y estructurales que garanticen el acceso a las medicinas de manera oportuna y segura, bajo un plan de abastecimiento masivo de medicamentos, cuya rectoría esté orientada a satisfacer las necesidades de la población,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano debe contar con una Droguería de medicamentos que le permita comercializar al mayor productos farmacéuticos, que funcione como intermediario entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias, que le permita garantizar la oportuna y eficiente distribución a los centros de atención médica que conforman la red de salud pública nacional,

CONSIDERANDO

Que en aras de evitar innecesaria creación de entes públicos, se impone reorganizar y conferir funciones a empresas públicas existentes para garantizar el abastecimiento de medicamentos de forma oportuna, permanente, continua, segura, eficaz y eficiente para el sistema de público nacional de salud.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la modificación del objeto social de la empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)**, incorporando dentro de su alcance la comercialización al mayor de medicamentos, descartables, mobiliario, así como el área odontológica y dental, oftalmológica, artículos farmacéuticos, fármaco-químicos, material médico quirúrgico, productos naturales, productos médicos veterinarios, misceláneos así como la compra, venta, almacenamiento, promoción y distribución, de todos ellos; del mismo podrá ejercer actividades como intermediaria entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud y en general la ejecución de cualquier otra actividad lícita necesaria o conveniente, relacionada o conexas con su objeto social sin más limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio y en las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Se trasfiere a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)**, la administración y titularidad de los cinco (5) almacenes robotizados que existen a nivel nacional en la República Bolivariana de Venezuela, los cuales se encuentran ubicados en los estados Miranda, Aragua, Barinas, Lara y Anzoátegui, a los fines de garantizar la continua, permanente e ininterrumpida distribución de medicamentos al sistema público de red hospitalaria, Ambulatorios, Comunal, módulos de la Misión Barrio Adentro, Instituto de Previsión y Asistencia Social del Personal del Ministerio de Educación (IPASME), Sanidad Militar y centros de salud privados, pudiendo entre otras de sus funciones, facilitar el acceso de los medicamentos y demás productos a través de la red de farmacias públicas **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA)** y las farmacias privadas, con el fin de ofrecer mejor calidad de vida al pueblo venezolano bajo los mejores estándares de la salud en el territorio nacional y en el marco de acuerdos internacionales vigentes y ratificados por la República.

Artículo 3°. Se modifica la adscripción de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)** así como la Empresa **FARMAPATRIA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.), al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4°. Se ordena efectuar la transferencia, a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y la Defensa, así como, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, respectivamente al Ministerio del Poder Popular para la Salud que conforman el capital social de las Empresas denominadas **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)**, y **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, así como, la anotación correspondiente en el Libro de Accionistas y su protocolización en el respectivo Registro Mercantil y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Salud, realizará en un plazo no mayor a 60 días continuos, los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)**, y **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, a los fines de adecuar su adscripción y composición accionaria previa revisión de los respectivos proyectos por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. La Corporación Venezolana de Comercio Exterior y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, respectivamente, gestionarán el traspaso del monto de las partidas correspondiente a las empresas **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)** y **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, así como los fondos para el pago de las obligaciones legales y contractuales causadas y aún no pagadas, provenientes de contratos colectivos, convenciones, convenios, acuerdos, laudos, acta convenio de dichas obligaciones, incluidos los derivados de las reclamaciones intentadas ante los órganos administrativos o jurisdiccionales, cuyos compromisos fueron adquiridos antes de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 7°. La Corporación Venezolana de Comercio Exterior y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales seguirán otorgando los recursos presupuestarios a las empresas **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)** y **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, para su correcto funcionamiento, hasta tanto estos hayan sido transferidos en su totalidad al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 8°. Se incorporan a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A. (CONSALUD)**, las instalaciones del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), relacionadas con el almacenaje y distribución, así como sus componentes y bienes fundamentales para la operación de las instalaciones referidas en este artículo, incluyendo los bienes muebles e inmuebles que en ellos se encuentren, a cuyos efectos se realizarán las inspecciones, se levantarán las Actas respectivas y se suscribirán los documentos públicos a los fines de su gestión, administración y operatividad.

Artículo 9°. El personal del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), que actualmente realice funciones en los instalaciones afectadas según lo dispuesto en el artículo 8° del presente Decreto podrá continuar en el ejercicio de sus cargos o la ejecución de sus respectivos contratos de trabajo, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sin menoscabo de los traslados o reubicaciones en cargos o puestos de trabajo afines, en razón de las funciones o tareas asignadas en los nuevos puestos de trabajo. Dichos traslados o reubicaciones deben observar de manera estricta el ordenamiento jurídico en materia funcional y laboral, según cada caso.

Artículo 10. Se autoriza al Ministerio con competencia en materia de Salud, a que realice las gestiones necesarias a fin de procurar los recursos económicos necesarios para la consecución de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 11. La Ministra del Poder Popular para la Salud, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.557

16 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre 1999 y 2015, la República Bolivariana de Venezuela ha sido escenario de diversos episodios de violencia política, los cuales han generado serias afectaciones a los derechos de los habitantes de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano tiene la obligación de respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo los derechos a la verdad, la justicia y la atención integral de las víctimas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los instrumentos internacionales de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de abril de 2016 se instaló la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, con el objeto de esclarecer los

hechos y los responsables de la violencia política en nuestro país, a fin de proteger al pueblo venezolano que ha sido víctima de estas situaciones y consolidar la paz que nuestra sociedad reclama,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adoptar las medidas necesarias para seguir fortaleciendo el trabajo desarrollado por la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, desde el momento de su instalación.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la conformación de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, en los términos previstos en este Decreto.

Artículo 2º. Se designa a la ciudadana **DELCY RODRÍGUEZ GOMÉZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.353.667, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, como Presidenta de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**.

Artículo 3º. En virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de este Decreto, la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, quedará conformada por:

1. **DELCY RODRÍGUEZ GOMÉZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.353.667, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quien presidirá la Comisión.
2. **LUISA ORTEGA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.555.631, Fiscal General de la República.
3. **TAREK WILLIAM SAAB**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.459.301, Defensor del Pueblo.
4. **HERMANN ESCARRÁ MALAVÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.820.195, Catedrático de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y de Derecho Procesal Internacional.
5. **MARÍA EUGENIA RUSSIAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.511.122, vocera de la Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin).
6. **LAURA ROLDÁN BENÍTEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.095.105, Coordinadora General de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.
7. **EDGAR MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.581.268, vocero de las Organizaciones de Víctimas y Familiares.
8. **DESIREE CABRERA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.071.444, vocera de las Organizaciones de Víctimas y Familiares.